



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 007-2018-AL-MPC

Cañete, 16 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Oficio Exp. N° 349-2016-62-JMPCÑ-CSJCÑ/PJ-LA-S-LMCA fecha de recepción 08 de noviembre de 2017, del Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, el Oficio Exp. N° 349-2016-62-JMPCÑ-CSJCÑ/PJ-LA-S-LMCA con fecha de recepción por la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC) el 08 de noviembre de 2017; el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete a través de la RESOLUCIÓN DOS ha dispuesto REQUERIR a la MPC, cumpla con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado a la Sra. ANALY MILAGROS LOAYZA GUTIERREZ, en calidad de obrera de limpieza pública y/o parques y jardines u otro similar, debiendo suscribir el respectivo contrato de trabajo, precisándose que los contratos de trabajo celebrados entre las partes se han desnaturalizado desde el 01 de octubre de 2015 a la fecha e incorporar a la demandante en la planilla de remuneraciones de obreros municipales a plazo indeterminado;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del Artículo 139° de nuestra Constitución en el que menciona que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". (...);

Que, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en su propios términos, de conformidad a lo preceptuado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que en su artículo 4°, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala." (...);

Que, la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, preceptúa en su Art. 41° inciso 41.1 (...) las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, el inciso 41.2 del mismo cuerpo normativo, establece: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. (...)". Ello, en concordancia con el Art. 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, cabe precisar que el Titular de la entidad, es la persona obligada a hacer cumplir el mandato judicial contenido en la sentencia. No es responsable de la ejecución personal de los actos administrativos

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 02

R.A. N° 007 -2018-AL-MPC

que competen a funcionarios inferiores, sino de cuidar que los subordinados cumplan con realizar un comportamiento inscrito en el marco de sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 479-2017-PPM/MPC de fecha 12 de diciembre de 2017, la Abg. Mirtha De Los Ángeles Sotelo Pérez - Gerente de Procuraduría Pública Municipal de la MPC, obra los actuados de la Sra. ANALY MILAGROS LOAYZA GUTIERREZ, tal como se detalla:

- a) La RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 07 de abril de 2017, mediante el cual el Segundo Juzgado Civil Permanente de San Vicente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, emite Sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por doña Analy Milagros Loayza Gutiérrez en contra de la MPC, sobre Desnaturalización de Contrato, desde el primero de octubre de 2015 a la fecha; disponiendo que la entidad demandada cumpla con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, en su calidad de obrera de limpieza pública y/o parques y jardines u otro similar. Asimismo, dispone que la demandante sea incorporada en la Planilla de Remuneraciones de Obreros Municipales a plazo indeterminado; y
- b) La RESOLUCIÓN NÚMERO TRES de fecha 20 de julio de 2017 mediante el cual la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, emite Sentencia de Vista que resuelve CONFIRMAR la Sentencia (Resolución Número Cuatro) de fecha 07 de abril de 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por la Sra. Analy Milagros Loayza Gutiérrez en contra de la MPC.

Que, mediante Informe Legal N°513-2017-GAJ-MPC de fecha 29 de diciembre de 2017, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina, 1) Que, es viable emitir resolución administrativa que disponga el cumplimiento del mandato judicial, en relación a la Sra. ANALY MILAGROS LOAYZA GUTIERREZ, recaído en la sentencia contenida en la RESOLUCIÓN CUATRO de fecha 07 de abril de 2017, mediante el cual el Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete declaró FUNDADA la demanda de DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS contra la MPC, tal como se detalla en el literal a) del párrafo precedente. Dictamen que ha sido confirmado por la Sala Civil a través de la Sentencia de Vista - Resolución Número Tres de fecha 20 de julio de 2017; 2) Deberá precisarse en la Resolución Administrativa el cumplimiento del mandato judicial en sus propios términos; encargándose de manera específica el funcionario responsable de cumplir dicha disposición en forma inmediata, a efectos de evitar la imposición de sanciones procesales o se incurra en responsabilidades a consecuencia de la demora en el acatamiento de las órdenes judiciales; 3) Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de dicha resolución administrativa, bajo responsabilidad funcional; 4) Hacer de conocimiento la expedición de tales Resoluciones a la Procuraduría Pública Municipal para que comunique al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial; y 5) Notificar dicha disposición a los administrados, conforme lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la visaciones de la Gerencia Municipal y de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el vínculo laboral a plazo indeterminado a la Sra. ANALY MILAGROS LOAYZA GUTIERREZ, en el cargo de obrera de limpieza pública y/o parques y jardines u otro similar bajo el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, desde el primero de octubre de 2015 a la fecha; en cumplimiento al mandato judicial recaído en la Sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 07 de abril de 2017 del Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete y por la Sentencia de Vista contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES de fecha 20 de julio de 2017 de la Sala Civil de la Corte Superior de Cañete.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 007 -2018-AL-MPC

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Municipalidad Provincial de Cañete, disponga en forma inmediata, el cumplimiento del mandato judicial a efectos de evitar la imposición de sanciones procesales o se incurra en responsabilidades a consecuencia de la demora en el acatamiento de las órdenes judiciales.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, la suscripción del respectivo contrato de trabajo e incorporar a la obrera en la planilla de remuneraciones de obreros municipales a plazo indeterminado de conformidad con el Art. 1° de la presente Resolución de Alcaldía, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Procuraduría Pública Municipal para que comunique al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la interesada, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE